PROMUEVE JUICIO DE APREMIO

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

HUGO RUBEN F. ZALAZAR, Abogado, constituyendo domicilio legal en Belgrano Nº 2071 de Posadas – Misiones y electrónico 20213490657 drhugozalazarfederal@hotmail.com, actuando en el doble carácter de apoderado y patrocinante, como mejor proceda en derecho, al Señor Juez Federal me presento y digo:

I.-PERSONERIA: Que como lo acredito con la copia de Poder General para Juicios que adjunto a la presente soy apoderado de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.)**, con domicilio real en Viamonte 1119 de la ciudad autónoma de Buenos Aires.-

II.-OBJETO: Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo por este acto a promover formal juicio de apremio contra **CONCEPTO S.R.L.** (IERIC 143215 – CUIT 30-71142437-3), con domicilio denunciado en Japón N° 3242 Posadas– Misiones y/o el que denuncien las personas autorizadas, por el cobro de la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($291.009,84.-) atento Certificado de Deuda Nº 078679 de fecha 17/08/22 que se adjunta, con más las compensaciones legales resarcitorias y punitorias aplicables desde que cada determinación de deuda se hiciera exigible conforme Decreto 589/91, Resolución SSS 20/90; Resolución SIP 39/93, Resolución 459/96; 366/98 y 1253/98 M.E.Y.O.S.P. y legislación vigente, con costas.-

III.-TITULO EJECUTIVO: Los Certificados de Deuda de referencia que se adjuntan constituyen “título ejecutivo” conforme con lo establecido por la Ley Nacional 24.642 en su artículo 5º.-

El origen de la deuda de la demandada, que es una empresa de la industria de la construcción, está constituida por los aportes de afiliados al Sindicato de la Unión Obrera de la Construcción que la demandada está obligada a retener y pagar en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 24.642 y conforme su obligación establecido en el art. 104 de la C.C.T. Nº 76/75.-

La Empresa ha incumplido las obligaciones a su cargo, lo que dio origen al título ejecutivo base de este proceso.-

De conformidad a lo establecido por el art. 7º de la Ley 24.642, los Certificados de Deuda en ejecución han sido confeccionados de acuerdo a las Resoluciones Nº 475/90 y 479/90 del I.N.O.S. y luego de haberse incoado el procedimiento de determinación conforme artículos 10, 11 y concordantes de la

Ley 18.820 (según art. 21 de la Ley 23.660 y art. 21 de su Decreto Reglamentario 576/93.).-

Destacamos que el art. 1 de la Ley 24.642 establece: "Los créditos de las asociaciones sindicales de trabajadores originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las mismas, estarán sujetos al procedimiento de cobro que se establece por la presente ley.".-

Asimismo, se resalta como única exigencia ejecutiva el certificado de deuda al decir con claridad el art. 5 de la citada normativa que: "El cobro judicial de los créditos previstos en la presente ley se hará por la vía de apremio o de ejecución fiscal prescriptos en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la asociación sindical respectiva.".-

Siendo que la deuda determinada no ha sido abonada en tiempo y forma por la accionada, mi mandante se ha visto compelida a iniciar el presente proceso de apremio en procura del cobro de la liquidación referida.-

IV.-COMPETENCIA: Este Tribunal es competente para entender en estas actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 24.642.-

V.- DERECHO: Fundo el derecho de la parte que represento en lo establecido por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 7º de la Ley 24.642, art. 37 de la Ley 23.551, art. 104 del C.C.T. 76/75, arts. 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias.-

VI.-PRUEBAS: Ofrecemos las siguientes pruebas:

1. - Instrumentales: Certificado de Deuda N° 078679 (Acta N° 00/656946). -

VII.-EXENCIÓN DE TASA DE JUSTICIA: Mi representada se encuentra exenta del pago de tasa de justicia, por tratarse de una Asociación Sindical de Trabajadores (personal de la construcción), actuando en autos en ejercicio de su representación gremial para el cobro de aportes que le son debidos, según lo establecido por la Ley 23.988 en el artículo 13º inc. “e”.-

VIII.-PETITORIO: Por lo expuesto, al Señor Juez Federal pido:

1) Se me tenga por presentado, parte en mérito al poder adjuntado, con domicilio real denunciado y legal constituido.-

2) Por promovida ejecución por vía de apremio contra **CONCEPTO S.R.L.** (IERIC 143215 – CUIT 30-71142437-3), con domicilio denunciado en Japón N° 3242 Posadas– Misiones y/o el que denuncien las personas autorizadas, por el cobro de la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NUEVE CON OCHENTA

Y CUATRO CENTAVOS ($291.009,84.-) atento Certificado de Deuda Nº 078679 de fecha 17/08/22 que se adjunta, más intereses y costas.-

3) Se libre contra la demandada el correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo y citación de remate, por el importe reclamado en concepto de capital con más la suma que V.S. presupueste provisoriamente para responder a intereses y costas. Se autorice para su diligenciamiento a los Dres. Hugo R. F. Zalazar y/o Miguel Dib y/o Ana María Zalazar y/o María Benítez y/o personas que estos indiquen con facultades de ley;

4) Por aportadas las pruebas que hacen al derecho de mi parte;

5) Se tenga por autorizados para tomar notas, retirar recaudos, extraer copias y toda diligencia relacionada con el trámite procesal a los Dres. Miguel Dib y/o Ana María Zalazar y/o María Benítez y/o Martillero Público Sr. Humberto Malosch y/o personas que indiquen;

6) Oportunamente, se haga lugar a la presente ejecución, mandando llevar adelante la misma hasta el efectivo cobro de las acreencias reclamadas, sus accesorios y costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by HUGO RUBEN FRANCISCO ZALAZAR
Date: 2023.05.23 11:03:30 ART